

LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquea oficialmente en ella y cuatro dias de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1838.)

SESUS CIRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y libreria de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Per un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año. 120.

Fnera:—Por un mes, 16. rs,—Por tres id, 44.—Por seis id. ,84.—Por jum

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOSI DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el ReyD. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenisima · señora Infanta heredera doña Mería de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña María da la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

(Continuacion)

D. Pedro Regulez para la asistencia facultativa durante cuatro años de todo el vencindario sin distincion de pobres y de ricos, con la retribucion anual que estipularon; contrato que, espirados los primeros cuatro años, se prorogó por la tácita, continuan. do Regulez sirviendo el partido.

Que el Ayuntamiento se retraso en el pago de la asignacion del

viembre de 1878 solicitó del Gobernador de la provincia de Logroño el pago de las cantidades que decia se le resultaban en de-

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comimision provincial, teniendo en cuenta que el Regiamento de 11 de Marzo de 1868 prohibia la provision de partidos cerrados, cual era el servido por Regulez en el pueblo de Baños de Rio Tovia, por cuya razon desde la fecha de la publicacion del referido reglamento no podia incluir ligitimamente el Aynntamiento en sus presupuestos el crédito correspondiente al Médico titular por la suma estipulada, resolvió en 11 de Marzo de 1880 desestimar la instancia de Regulez, y declarar que le fuera de abono la asignacion correspondiente á la asisteucia de los enfermos pobres del pueblo: pero que encuanto al resto de lo pedido, que acudiera el interesado ante los Tribunales de la jurisdicion ordinaria:

Que notificado el anterior acuerdo en 11 de Marzo de 1880, con fecha del 10 de Abril siguiente se presentó demanda ante la Comision provincial contra lo resuelto por el Gobernador; más esta Autoridad, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, declaró en 14 de Mayo de 1880 improcedente la via contenciosa, porque la resolucion reclamada no podia suponerse lastimara los derechos del demandante, y que en esencia deci- el 63 de la de 2 de Octubre de

Facultativo, y este en 27 de No- dia sólo una cuestion de competencia:

Que à nombre de D. Pedro Regulez se acudió con recurso de alzada ante el Ministerio alegando que procedia la admision de la demanda, porque el acuerdo del Gobernador escindia la continencia de causa en cuanto à un contratode indole puramente administrativa y otorgado en tiempo enqueá la Administracion era lícito constituír partidos cerrados; se le, obligaba á cometer á la vez el exámen de sus efectos al fallode los tribunales de la jurisdiccion ordinaria y al de los de la Administracion; y ademas, que lo resuelto por el Gobernador lastimaba los derechos del reclamante, pues no hallándose estipulada la retribucion que habia de percibir por asistir à los enfermos pobres, no se podia ya fijar cuantía, y era imposible exigir el pago:

Que el Ministerio remitió el recurso á informe de esta Sec-

Visto el art. 66 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, que en su párrafo segundo declara de la competencia de los Tribunanles administrativos el conocimiento de las reclamaciones que en via contenciosa se presenten sobre la inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados por los Ayuntamientos para toda clase de servicio ù obra pública:

Visto el art. 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1853, restablecido y puesto en vigor por

1877, que fija el plazo de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, para deducirdemanda contra las providencias de los Gobernadores:

Visto el art. 94 de la misma ley, igualmente restablecido por el 57 citado, que concede recurso de alzada ante el Ministerio respectivo contra los acuerdos de los Gobernadores denegatorios de la procedencia de la via contenciosa, y dispone que el Ministerio resolverá, prèvia audiencia del Consejo de estado, sin que en el caso de declararse procedente la admision de la demanda dejen de ser competentes los Consejos, hoy Comision provincial, para conocer en la instancia que les corresponda;

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega, y en el cual apoya su demanda, nace del supuesto de que al desestimar el Gobernador la súplica del interesado y remitir en parte la reclamación al fallo de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, ha lastimado los derehos emanados del contrato que medió con el Ayuntamiento de Baños del Rio Tovía, en virtud del cual podia pedir su cumplimiento y reconvenir à la corporacion municipal ante las Autoridades y Tribunales de la Administracion, y además en que lo resuelto por el Gobernador desnaturalizaba la indole de la obligacion estipulada con el Ayuntamiento:

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL. (!)

Sesion del 31 de Mayo de 1880. (Conclusion.)

Nieva de Cameros.

Número 1. Manuel Carnicero Codés. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja quedando excluido y alta en su lugar el número 13 Victor Saenz Martinez.

Zarzosa.

Número 3. Eugenio García Fernandez. Ingresò en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta el número 6 Juan Badillos Tormo que pasa á la recluta.

Poyales.

Número 3. Dámaso Martinez y Martinez. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido siendo baja.

Enciso.

Número. 4. Nunilo Cuadra Bea Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo declarado soldado con reclamacion. Reconocido útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado impedido para el trabajo. Se le concedió término hasta el 47 de Junio para la ampliacion de en activo con nota de recurso pendiente y baja el número 2 de Baños de Rio-ja Isidoro Bañares Tecedor que pasa á recluta.

Ledesma.

Número 1. Juan Climaco Martinez Marin. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declarar al mozo esceptuado pasando à la reserva y siendo alta en activo como suplente de décimas el número 12 del sorteo de Anguiano José Lucareli Zafra voluntario en el cuerpo de la Guardia Civil:

Tormantos.

Número 2. Roman Barona Gayangos. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declarar al mozo exceptuado pasando á la reserva y siendo alta en activo el número 6 Francisco Aquero Martinez.

Lagunilla.

Número 8. Francisco Olivan Ascacibar. Habiendo justificado la circunstancia de tener un hermano en el ser vicio se acordó exceptuar al mozo pa sando á situacion de reserva y siendo alta en activo el número 6 Narciso Martinez Jubera.

Villamediana.

Número S. Valeriano Ruví Fernandez. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó que el mozo fuese baja en la recluta y alta en la reserva.

(1)En la sesion del 24 inserta en el Bo-letin anterior figura el Diputado señor Martinez Cuadra, debiendo ser el Sr. Calde de Igea, se acordó constare qu

Cervera del Rio Alhama.

Número 26. Manuel Maria Hernandez Moreno. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército se acordò declarar al mozo exceptuado pasando à situacion de reserva y siendo alta en activo el número 27 ildefonso Gimenez Vidorreta.

Reemplazo de 1878.

Matute.

Número 13. José Ruidiaz Sanchez, Ingresó en Madrid el 19 del actual. Se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible.

Reemplazo de 1879.

Logroño.

Número 6. Leon Villanueva Fernandez. logresó en la Caja de Madrid el 18 del corriente. Se acordó fuese alta en activo y baja el número 82 Rafaél Ocaña Ruiz que pasa á la recluta.

Cervera del Rio Alhama.

Número 15. Feruando Ochoa Agreda. Resultando que el hermano se encuentra en situacion de reserva, se acordó declarar que no ha lugar á la excepcion alegada y que el mozo fuese alta definitiva.

Castañares de Rioja,

Número 6. Isaac Saenz de Cosca. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Arnedillo.

Número 4. Anastasio Làzaro Viguera. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Cenicero.

Número 6: Rufino Gonzalez Lopez Declarado exceptuado por el Ayuntamiento, se acordó que el mozo fuese alta en la reserva.

Examinados los espedientes instruidos por Cipriano Pablo Viguera número 6 del alistamiento de Murllo de Rio Leza y por Casimiro Cuellar padre del mozo Tomás, quinto con el número 2 por el cupo de Briñas en el actual reemplazo, se acordó admitir como sustituto de los referidos mozos á Féliz Rubio Gonzalez y Miguel Revuelta Pascual licenciados del Ejercito, con la obligacion de servir en los de Ultramar

En el recurso de alzada interpuesto por Hilario Perez Leon, vecino de Logrono, del fallo declarando soldado á su hermano Benito número 16 del sor- Joaquin Fárias. teo de Viguera para el actual reemplazo, se aprobó el informe fundado en las consideraciones sobre que se dicte el fallo apelado.

En igual sentido se acordó informar otro recurso de alzada interpuesto por Eustaquio Alonso contra el fallo por el que se declaró soldado á su hijo Ce-l ferino Alonso Marin número 67 del En la cin'ad de Logroño á dos de alistamiento de esta Capital para el l'Jan'o te unit o hoci ntos ochenta, se ferino Alonso Marin número 67 del

este pueblo ha entregado justamente el cupo de once hombres que le ha correspondido para el servicio activo y la diferencia consiste en que el Alcalde cuenta el uúmero 14 Cecilio Marzo Espuelas que sirve como voluntario en el Ejército pero no habiéndose recibi-do el certificado de existencia no ha podido ser alta en la Caja de recluta y lo será cuando se reciba dicho certificado, en cuyo caso se pedirá la baja de quien corresponda.

A otra comunicación del Excelentisimo Sr. Gobernador Militar, se acordó contestar que el mozo Patricio Zaracain Medrano número 15 del alistamiento de Rincon de Soto para el reemplazo de 1879, ha sido exceptuado sin reclamacion con arreglo alpárrafo segondo del art. 94 de la ley de reclutamiento, como comprendido en el caso primero del art. 92, per cuya razon al pedir su baja se solicitó pasara á situacion de reserva y no á la recluta disponible, y por la misma razon se ha dado despues de alta en el servicio activo al número 16 Pedro Medrano Ruiz de Bucesta observando lo que previene el parrafo 3.º del citado art 94.

Examinado de nuevo el espediente de competencia sobre jurisdiccion suscitado á consecuencia de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta Capital por el que dispuso el derribo de la Casa número 8 de la Calle de San Blas, que se encuentra en estado de ruina y apareciendo que oido por el Ju zgado el Ayuntamiento se ha subsanado el defecto de sustanciacion que se observó, se acordó retirar cuanto con relacion al fondo del asunto se informó al Sr. Gobernador en comunicacion de quince de los corrientes, hallando muy razonadas las consideraciones que se espusieron al Juzgado, por lo que esta Corporacion es de parecer que el señor Gobernador está en el caso de sostener su competencia y dar al incidente la tramitacion que para la resolucion definitiva de semejantes conflictos prescriben las disposiciones vigentes.

Presentada por D. Hipólito Rios vecino de San Asensio demanda contenciiso-administrativa contra el Ayuntatamiento de dicho pueblo pidiendo se declare que se halla cumplidamente justificado por su parte el pago del precio concertado en el contrato de arriendo de los derechos de consumo de carnes de cerdo en el año ecouómico de 1872 á 1873 y por consecuencia núlo el arriendo por el que se le impone la obligacion de entregar seiscientas veinte y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos; se acordó informar al Sr. Gobernador remitiendo copia de la demanda que esta Comision considera procedente la vía contencioso-administrativa con arreglo á lo que pre-vienen la facultad 2., art. 66 de la ley provincial y párrafo 1., art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Se levantó la sesion: El Secretario,

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 2 de Junio de 1880.

reunision, siendo las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, en el sajon de sesiones de la Exema Diputacion, los señores

Diputados:

Fernandez Bazan. De Miguel. Lonez Montenegro. Mata. Fernandez (Don Juan.) Baron de Mahave. Vallejo. Merino. Iñiguez Breton. De Mateo. Gutierrez. Martinez Cuadra. Fernandez (Don José) Ruiz de Bucesta.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se leyó la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador y se dispuso que los asuntos pendientes de resolucion pasen à las Comisiones respectivas, agregando á la de Hacienda los señores Fernandez Bazan y Baron de Mahave; á la de Gobernacion los señores Mateo y Vallejo y à la de Fomento el Sr. Ruiz de Bucesta.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando una Real òrden por la que se nombra á Don Antonio Rocandio para el cargo de Diputado provincial por el distrito de Badaran que resultavacante por defuncion de Don Audrés

Se dispuso que el Sr. Ruiz de Bucesta actúe como Secretario interino, y se levantó la sesion acordando celebrar la próxima á las nueve de esta noche.—El Gobernador presidente, José Bellido.—El Diputado Secretario interino, Telesforo Ruiz de Bucesta.

Sesion de 2 de Junio de 1880.

POR LA NOCHE.

En la ciudad de Logroño á dos de Junio de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las nueve de la noche, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador, los señores

Diputados.

Fernandez Bazan. De Miguel. Lopez Montenegro. Mata. Fernandez (D. Juan.) Baron de Mahave. Vallejo. Merino. Iniguez Breton. Mateo. Gutierrez. Martinez Cuadra. Fernandez (Don José)

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comision de Hacienda conforme con el emitido por la Seccion de Contabilidad, en el cual se propone se apruebe el repartimiente formado por la Administracion económica de las 2.223.700 pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, debe satisfacer esta provincia en el próximo año económico de 1880-81.

Se aprobò el dictámen.

Se dió cuenta de los siguientes, presentados por la Comision de Gobernacion.

A LA DIPUTACION.

Vista una comunicacion del Sr. Jefe

económico de la provincia trasladando otra del Director general de Propiedades y Derechos del Estado en la que manifiesta que para acceder à la sus-pension de la venta de un local destinado á Cuerpo de guardia contiguo al edificio destinado á Instituto provincial de segunda enseñanza, se instruya el oportuno expediente con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y d.º de la Instruccion de 11 de Junio de 1870 dencordantes con el 2.º y 4.º de la ley de 1.º de Junio de 1869; la Comision de gobernacion autoriza á la permaneute para que lleve á debido efecto dicho expediente debiendo insistir en la necesida i que à la poblacion y provincia reporta la posesion del citado local tanto para el ornato de la ciudad como para la edificacion de un Establecimiento de enseñanza que reclama el gran desarrollo de instruccion en esta provincia.=Sin embargo V. E. acordará como siempre lo que considere mas justo. Logroño 2 de Junio de 1880 - Felipe de la Mata. - Manuel Maria Mateo .- Eustaquio Vallejo y Ru-

Se aprobo el dictamen.

El Sr. de Mateo manifestó que la Comision habia examinado las modificaciones introducidas en los precios asignados à las diferentes unidades de obra que comprende el proyecto de Casa de Beneficencia pero con noticia de que los Diputados de la Comision provincial habian entendido en dichas modificaciones no habia emitido dictamen esperando que dichos señores dieran explicaciones aclarativas.

El Sr. Gobernador dijo que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas, se habia tratado oyendo al Arquitecto de estudiar las modificaciones convenientes toda vez que forma lo el proyecto hace algunos años muchos de los precios asignados à las unidades de obra eran bajos con relacion à los corrientes. Que se habian tomado datos de las obras públicas hoy en construccion y con arreglo à ellos se habían fijado los precios que producen sobre el presupuesto anterior en aumento de nueve mil duros; pero habiéndose obtenido una rebaja de mil duros en la adquisicion de los terrenos, el aumento real era de ocho mil duros pròximamente.

Ei Sr Merino ampliando lo dicho p r el Sr. Gobernador manifestó que en los precios por unidades de obra se habia incluido el 14 por 100 que en el primer presupuesto se consignabal por direccion, heneficio industrial é imprevistos, y que en su concepto procedía aprobar las modificaciones en los precios hechos ahora con la advertencia isdicada y remitir el proyecto al Ministerio de la Gobernacion, rogando al Exmo. Sr. Ministro se sirva aprobarlo definitivamente y senalar dia para la

Lueva subasta.

Conformes los Sres. de la Comision de Gobernacion, con lo propuesto por el Sr Merino y no habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra se acordó aprobar el proyecto con las modificaciones introducidas en los precios asignados à las diferentes unidades de obra, con la advertencia de que va comprendido el 14 por 100 por los conceptos expresados por el Sr Merino y que se eleve el proyecto al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion à los fines indicados.

Se leyo el siguiente dictamen.

A LA DIPUTACION.

La Comision de Gobernacion ha examinado el expediente instruido por la Aldea de Quintanar de Rioja adscrita al Ayuntamiento de Villarta Quintana en el que se solicita la segregacion de esta última para crear por si un nuevo municipio.

La Comision, haciendo caso omiso de que en el citado expediente se observa la falta de alguno de los requisitos y documentos que deben acompañar al expediente por lo dispuesto en la Real órden de 26 de Febrero de 1875, entiende que no hay términos hábiles ni causas bastantes dentro y fuera de la ley municipal para atender à la reclamacion hecha por la Aldea de Quintanar de Rioja al pretender formar por si sola un término muni-

Y en efecto el artículo 2.º de la ley municipal vigente enumera como circunstancia precisa en todo término municipal que este no baje del número de 2000 habitantes residentes y no contando la Aldea de Quintanar mas ue con el número de 136 vecinos, este es á todas luces insignificante para atender à la pretension que se adnce.

La Comision cree que una estremada division municipal sobre todo en esta provincia que cuenta con uo gran número de Ayuntamientos, embaraza notablemente la accion administrativa.

No existiendo, pues, causa alguna de necesidad y utilidad en la creacion de no nuevo Ayuntamiento para el pue blo de Quintanar de Rioja y Considerando por otra parte que de autorizar esta creacion 'se infringirian abiertamente los preceptos enumera los en la ley municipal vigente, la Comision entiende procede desestimar lo solicitado por la reierida Aldea.-V. E. sin embargo acordará lo más procedente. -Logroño 2 de Junio de 1880. - Manuel Maria Mateo. - Eustaquio Vallejo y Rubio.-Felipe de la Mata.

Se aprobó el anterior dictamen.

La Diputacion quedó enterada de una comunicacion dirigida por el señor Gobernador civil de la provincia trasladando etra del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion por la que se nombra Médico Director del Establecimiento balneario de Arnedillo á don José Valenzuela y Marquez, Director en propiedad que lo era de los Baños de Lanjaron con los emelumentos asignados por el Reglamento, y sueldo anual de 2 000 pesetas que deberán ser abonadas por los fondos de esta provincia.

> Se leyó el siguiente dictamen. A LA DIPUTACION.

La Comision de Gobernacion enterada de la circular que el Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad ha dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia excitando el celo de las Di-putaciones provinciales para coadyuvar por cuantos medios estan à su alcance y eu la forma que consideren mas conveniente al socorro de los ensermos pobres que pasan en la época del verano à tomar aguas y baños medicinales, no puede menos de reconocer la imperiosa necesidad de tomar algun acuerdo que de alguna manera alivie la aituación de las personas pobres que por razon de sus enfermedades vense precisadas à ausentarse de su

La única dificultad que esta cuestion

presenta, es la que se refiere á escojer un medio práctico que realice de la mejor manera los sentimientos de que la Comision se encuentra penetra la.

El mas viable de todos cuantos ha examinado y discutido, es el siguiente:

1.º La Diputacion prestará un socorro de cuatro reales diarios de los cuales satistará la mitad y recomendocá à los Ayuntamientos el pago de la otra mitad con cargo al presupuesto

2° Que los Ayuntamientos deberán consignar las cantidades que por este motivo deben ser satisfechas en la Caja

de la Diputacion.

3.º Quo este beneficio únicamente se estenderá á los vecinos y naturales del pueblo que sean declarados como tales pobres.
4.° La Comision permanente in-

formará en la forma que crea mas oportuna las instancias que los enfermospobreseleven ante la misma solicitando el socorro que debe dárseles;

Y 5.º Para el pago de las estancias que se causen, la Comision se entenderá directamente con los médicos de

los establecimientos

De este modo cree la Comision que si las Diputaciones de otras provincias tomaran acuerdos análogos á este que la Comision de Gobernacion, tiene el honor de proponer, se remediaria en gran parte la desgraciada situacion en que se encuentran los enfermos pobres que van á tomar aguas y baños medi-

La Comision propone este solo medio y respecto a las estancias que en los establecimientose balnearios causen los enfermos pobres porque su traslacion se halla ya resuelta. - V. E. no obstante etc .- Logrono 2 de Junio de 1880. - Felipe de la Mata. - Eusta-quio Vallejo y Rubio. - Manuel Maria

Se aprobó el dictamen.

Se dió lectura del siguiente.

A LA DIPUTACION.

La Comision de Gobernacion ha examinado las comunicaciones dirigidas por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, Ilustrisi-mo Sr. Director general de Corre s y Telégrafos y Alcalde de Arnedillo respecto á la instalacion de una Estacion Telegráfica en el Establecimiento balneario del referido puebio.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos manifiesta no es posible que este centro contribuya en manera alguna para instalar la Estacion telegráfica de que se ha hecho mérito por las circuostancias críticas del Tesoro público que viene siendo un obstáculo permanente al aumento de nuevas consignaciones en el presupuesto de Telégrafos.

El Aicalde de Arnedillo manifiesta que por su parte el municipio de su cargo se obligaría á satisfacer tan solo el alquiler de la casa en que ha de instaiarse la estacion telegráfica.

En vista de esto, y teniendo en cuenta la Comision las graves y urgentes necesidades á que la Diputacion tiene que dedicar los elementos que le proporciona su presupuesto, entiende procede no Hevar à efecto el proyecto de instalacion de una estacion telegráfica en el Establecimiento balneario de Arnedillo. - V. B. no obstante ecetera.-Legroño 2 de Junio de 1880.=

Manuel Maria Mateo. - Felipe de la Mata. - Eustaquio Vallejo Rubio.

Se aprobó el dictamen.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes emitidos por la Comision de Fomento.

A LA DIPUTACION.

La Comision de Fomento ha examinado dos exposiciones suscritas por los Ayuntamientos de Matute y Tovia y la otra por el de Zorraquin, pidiendo se les auxilie con alguna cantidad del presupuesto provincial para reparar sus caminos y puentes locales que han sufrido grandes averías y desperfectos à consecuencia de las inundaciones recientes y en consideracion á que no solo han afectado á los pueblos peticionarios por que las inundaciones y desbordes de los rios han sido generales en la provincia y por consiguiente los daños causados en igual proporcion, si se otorque los auxilios que pretenden se daria margen a que muchos pueblos por iguales causas solicitasen lo mismo, sacrificio que la Diputación atendido su estado económico no puede imponerse, razones por las que la Comision opina por que no ae acceda à lo solicitado. Sin embargo V. E. acordara como siempre lo mas acertado.-Logroño 2 de Junio de 1880 — Juan Fernandez. — Vicente Martinez de la Cuadra. — Telesforo Ruiz de Bucesta.

> Se aprobo el dictamen. EXCMO. SR.

La Comision de Fomento ha examinado las listas de gastos ocasionados en el vívero provincial durante la 4 * y 5 * semana de Abril, 2. , 3. y 4. de Mavo último, hallandolas conformes y debidamente justificadas, opina por que V. E. se sirva prestaries su aprobacion y se pasen á la Seccion de Contabilidad à los efectos del art. 83 de la Ley organica provincial Sin embargo V. E. acordará como siempre lo mes justo.-Logrono 2 de Junio de 1880. = Juan Fernandez.-Vicente Martinez de la Cuadra. = Telesforo Ruiz de Bucesta.

Se aprobo el dictamen

Igualmente se aprobó una certificacion remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales relativa à obras egecutadas por el Contratista don Francisco Martinez en la conservacion de la carretera de Corera à la Venta

Se continuarà.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

Circular .- Consumos.

Por segunda vez en este mes, he acordado dirigirme à todos los Sres. Alcaldes de esta provincia con el fin de que evitando à esta Administracion Econémica el disgusto de tener que expedir comisiones de apremio, ingresen dentro de este mes sin falta alguna, las cantidades que sus respectivos Municipios adeudan per el segundo trimestre del actual ano económico relativo al impuesto de Consumos, cereales y sal en la inteligencia de que el dia primero del próximo Diciembre, se expediran comisiones contra los Ayuntamientos que por diches conceptos resulten en descubierto con el Tesoro.

Logroño 23 de Noviembre de 1880. -El Jefe económico, Luis María de

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro dura del mes de Diciembre por compradores de bienes nacionales, con expresión, de las fincas, sugetos que las poscen, plazos que ende uno expresión de las fincas, sugetos que las poscen, plazos que ende uno expresión de las fincas.

úmero del agaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Piazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORT
MEG					STORES TO STORE THE		Pts.
758 759	Cipriano Echauz.	Alfaro.	Clero.	Heredad.	17	16 Diciembre 1880	10
760	Jose Martinez.	id.				» »	15
761	Cipriano Echauz.	id.				» »	10
762	idem.	id.		le us ije ne ij		» »	22
765	Rosendo Baquero.	id.		a trans.		19 " "	25
806	Francisco G, García.	Tricio.	,		16	4 » »	. 41
807	idem.	id.		B. Chaku	MARKET STATES	- > >	11 25
809	idem.	id.					25
516	Raimundo Saenz:	Azofra.		TROTTER STORY) » »	5
517	Santiago Gomez.	Aleson.		15 65 50	15	3 , ,	1
518	Primo Moreno.	id.				"	58
519	idem.	id,	THE RESERVE			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	18
520 521	Simeon Perez.	Villalobar.				" "	75
522	idem.	id.)) p	75 5 50 2
523	idem.	id.				, ,	113 2
524	idem.	id.	I Sheetstern	The state of the s	Washington and the same of the	» »	37 1
525	idem.	id.	A PROPERTY OF THE PARTY OF THE	STORE SERVICE	Des Josephills		62 8
526	idem.	id.	A POST OFFI	NO MONTH	Day Salvan He		87 t
527 528	. idem.	id.	A PROPERTY.	A STREET STATE	(3.4: 5 h 4/3 min) 3	, ,	87 6
529	idem.	id.	The second		September 1	» »	25 1 62 6
530	idem.	id.)) -))	75 2
531	idem.	id.	11 1000000			, ,	62 6
532	Gabriel Laurubiete.	Huércanos.				» »	12 7
533	idem.	id.			STOR SLATTER TO	4 " "	6 5
534	Tomás Magaña.	id.			BEARING SERVICE		25 5
535	Francisco Izquierdo.	id.		THE PERSON	th reboles no 2 for	the september of	16 8 6 5
557	idem.	id.)) ,	6 5 26 2
558	Esteban Rioja.	Nágera.				» »	50 2
559	Hilario Gonzalo.	Ezcarav				5	21 2
140	Gregorio Sabras.	Sau Torcuato.	The territory		Sandres and less	28 " "	11 »
44	Vicente Sotés.	Nagera;	The state of the s	Carrie		5	5 2
42	Hilario Goozalez.	Ezcaray.		H. W. St. CO.		" "	78
44	idem.	id.			100000000000000000000000000000000000000	B))	8 25
	Sebastian Hernsez.	id.	The second			, n	5 78 8 78
46	Wateo Fernandez.	id.				» »	44 00
47	Manuel Nalda	id.	S ASSESSMENT			6 " "	68 78
48	idem.	id,	FF STREET, SON TO STREET, STRE	AS SERVICE OF		7 " " "	12 63
51	Juliam Saeuz.	lluercanos.	TO PRINTED AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	MINISTER D			34 13
	idem. Jorge S. Maria.	id.	The state of the s	- Contract of the	don at abla it	» »	5 12
54	idem.	Turra.				, ,	25 nm
55	i-lem.	id.)) ,	4 50
66	Cam lo Ranedo.	Granon.	Walter Bridge			"	6 m
7	idem.	id.	Care mine	Harris Balling	Suprame III is	10 D	15 75
8	idem.	id.	THE PROPERTY.	Margarian P	1	0 " "	12 50
6 1	Raimundo Gomez. Ildefonso Saczistan.	Azofra.		September 1	TORNE SHOW THE	" "	9 12
	Luis Ortun.	Corporales.		TO SCHOOL STATE	State Street Street	, ,	5 75 150 »»
2	idem.	Castañares.	Taxon to the	Missing St. Co.			150 »» 168 88
3	idem.	id.		Alleria La P.	The state of the s	»))	57 50
4	idem.	id.			THE REAL PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IN COL	D .	8 75
5	idem.	id.		SCHALL ST	AND DESCRIPTION OF STREET	" »	8 nn
6 1	Pedro Lopez.	id.		The state of the s		» »	5 75
8	idem.	id.	A COLUMN TOWN	100000000000000000000000000000000000000		" "	201 50
9 1	daximo Lopez.	id.	1 2 2 2 3 5 6 5 1	Columnia S	Single Vering Strate	" "	54 no 23 75
0	idem.	id.	100000000000000000000000000000000000000	Name of Street, or other Persons	Buote a Big I des all)) »	57 15
1 8	Benito Garcia	Ezcaray.	The second second	WIEGERSON PO	The state of the s) » »	8 20
A A	intolio Sanchez	Anguta.		THE PART OF STREET	11)) 20	23 25
5 B	enito Garcia.	Ezcaray.				"	12 65
	idem. elipe Otezar.	id.	Water and		THE PERSON OF TH	(d (d	12 88
3	idem.	Villar de Torre.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Biological Control	Squestile?))))	57 50
7	idem.	id.	1000 10 10 20	De dan on	Colmon Colon	» »	5 »» 81 25
3	idem.	id.		Balling as	CHARLES TO LA C	"	81 25 40 **
)	idem.	id.		THE PERSON LAND	#1-19 mg 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	» A-	7 50
1	idem.	id.		THE PARTY OF	Tab and other to the	n n	5 »
1000	· idem.	id.		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	_)) »	11 25